

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN MEDIDA CAUTELAR Nº 03-2023/2024

En la ciudad de Granada, a trece de diciembre de 2023, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PEREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre la **cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada** por D^a. Myriam González Díaz y D. Álvaro García Santos, en su propio nombre y derecho, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Delegación Territorial de Sevilla de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 5 de diciembre de 2023, en su Acta Nº 05/2023-2024, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Comité de Competición y Disciplina de la Delegación Territorial de Sevilla de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 5 de diciembre de 2023, en su Acta Nº 05/2023-2024, acordó, respecto al expediente de información reservada 2-23/24 (Encuentro Bm. Viso – C. BM Utrera), entre otras:

d) Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Álvaro García Santos y Dña. Myriam González Díaz con revocación de la licencia deportiva por un periodo de quince días y multa equivalente al cien por cien de los derechos arbitrales, por suspensión de un encuentro sin causa justificada no cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 150 del R.G.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 59D del A.D.D.

SEGUNDO. - Contra la resolución citada, con fecha de 8 de diciembre de 2023, D^a. Myriam González Díaz y D. Álvaro García Santos, en su propio nombre y derecho, interponen ante este Comité Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo, solicitando, de forma incidental, la suspensión cautelar de la sanción impuesta, hasta en tanto no se resuelva el recurso planteado, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación.

TERCERO. - El recurso cumple con todos los requisitos formales para su admisión especificados en el artículo 23 del A.D.D., admitiéndose a trámite el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Comité Territorial de Apelación, es competente para conocer de la solicitud de suspensión cautelar formulada, de conformidad con lo previsto en los Arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, Art. 44 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por los Arts.27.1 y 23 del A.A.D., de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO. - Según la doctrina reiteradamente establecida por parte del Tribunal Administrativo de Deporte, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa simultánea o posterior a la interposición de recurso.
- b) Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en caso de que posteriormente sea confirmada.
- c) Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediese la suspensión cautelar.
- d) Fundamentación en un aparente buen derecho (*fumus boni iuris*).

TERCERO.- Una vez analizadas las alegaciones contenidas en el recurso y, en consecuencia, en la solicitud de suspensión cautelar de la ejecución de la sanción recurrida, y tomando en consideración asimismo la especial complejidad de las cuestiones fácticas planteadas en el recurso interpuesto, este Comité entiende que en este supuesto concurren los requisitos reiteradamente exigidos por la doctrina para el otorgamiento de dicha medida cautelar, procediendo, por tanto su otorgamiento, sin que ello suponga en modo alguno prejuzgar el sentido de la resolución, que en su momento se dicte sobre el fondo del asunto.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 24.15 del A.D.D., ACUERDA:

- **CONCEDER LA SUSPENSIÓN CAUTELAR SOLICITADA.**

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 23.6 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO